

RESOLUCION M.P. y T. 127/18

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2018

B.O.: 4/12/18

Vigencia: 4/12/18

Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Dto. 814/01. Empleadores de los sectores textil, de confección, de calzado y de marroquinería. Aplicarán la detracción de pesos doce mil (\$ 12.000) al ciento por ciento (100%) de ese importe. Dto. 1.067/18. Normas complementarias, aclaratorias y operativas.

Art. 1 – A efectos de acceder al beneficio establecido en el art. 1 del Dto. 1.067, de fecha 22 de noviembre de 2018, los trabajadores de los sectores textil, de confección, de calzado y/o de marroquinería deberán encontrarse comprendidos bajo los convenios colectivos de trabajo, homologados por la autoridad competente, detallados en el Anexo I (IF-2018-62637853-APN-SECTP#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2 – A efectos de solicitar el beneficio previsto en el art. 1 del Dto. 1.067/18, los empleadores de los sectores textil, de confección, de calzado y/o de marroquinería deberán presentar, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Dto. 1.063, de fecha 4 de octubre de 2016, el “Formulario de solicitud” cuyo modelo obra como Anexo II (IF-2018-62637787-APN-SECTP#MPYT) de la presente resolución. Dicho formulario tendrá el carácter de declaración jurada y deberá estar suscripto conjuntamente por el empleador solicitante, o su representante legal, y por el secretario general o apoderado del sindicato que comprenda a los trabajadores por los cuales se solicita el beneficio.

Art. 3 – En el caso de que un mismo empleador de los sectores textil, de confección, de calzado y/o de marroquinería solicite el beneficio en relación a trabajadores alcanzados bajo diferentes convenios colectivos de trabajo, deberá presentar un “Formulario de solicitud” por cada convenio.

Art. 4 – Al momento de efectuar la solicitud, los empleadores deberán tener declarado en el Sistema Simplificación Registral –registro de altas y bajas de relaciones laborales– de la A.F.I.P., organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda, los convenios colectivos de trabajo que comprendan a los trabajadores por los cuales solicita el beneficio.

Art. 5 – En el caso de que el empleador de los sectores textil, de confección, de calzado y/o de marroquinería realice incorporaciones en la nómina de trabajadores de su empresa, a los fines de solicitar el beneficio en relación a ellos, deberá realizar una nueva presentación de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la presente medida.

Art. 6 – La Dirección Nacional de Modernización Productiva de la Secretaría de la Transformación Productiva del Ministerio de Producción y Trabajo, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el Dto. 1.067/18 y en la presente resolución, debiendo expedirse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la presentación del “Formulario de solicitud” indicado en el art. 2.

En caso de verificarse el incumplimiento parcial o total de los requisitos, la citada Dirección notificará al empleador solicitante a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Dto. 1.063/16, a los fines de que en un plazo de quince días hábiles rectifique la presentación realizada. De subsistir el incumplimiento, la mencionada Dirección procederá a rechazar la solicitud mediante acto administrativo.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Nacional de Modernización Productiva informará los datos de los contribuyentes habilitados para utilizar el beneficio y la cantidad de trabajadores alcanzados por el mismo, a la A.F.I.P., organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Art. 7 – Facúltase a la Dirección Nacional de Modernización Productiva de la Secretaría de la Transformación Productiva del Ministerio de Producción y Trabajo, a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como para modificar el listado de los convenios colectivos de trabajo detallados en el Anexo I de la presente medida, en tanto los mismos se encuentren previamente homologados por la autoridad competente.

Art. 8 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 – De forma.

ANEXO I - Convenios colectivos de trabajo incluidos - Dto. 1.067/18

ANEXO II - Formulario de solicitud - Dto. 1.067/18